



Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad Nacional de Cuyo

MENDOZA, 26 de abril de 2010.-

**VISTO:**

El Expediente CUDAP: EXP-FCP: 9108/2009 por el que el Secretario General, Lic. Osvaldo DI PAOLO eleva modificación del Reglamento del Consejo Directivo; y

**CONSIDERANDO:**

Que el texto vigente, Ordenanza N° 2/86-CD ha quedado desactualizado tanto en su referenciación con el articulado del Estatuto Universitario como en la secuencia de Ordenanzas que en el tiempo fueron provocando duplicidad o superposición temática sin que fueran salvadas en su momento, como por ejemplo las Comisiones de “Asuntos Académicos” (art. 47° del texto vigente) y de “Política Académica” (Ordenanza N° 13/95-CD).

Que la propuesta responde a la necesidad de contar con un texto ordenado y actualizado, para lo cual se han respetado los artículos sustanciales, limitando las sugerencias de modificación a aspectos formales que impiden el funcionamiento dinámico del mismo.

Que para la elaboración de la citada propuesta se ha tenido a la vista el Reglamento vigente, el Estatuto Universitario y el Reglamento del Consejo Superior.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere aprobar el Reglamento de referencia con las modificaciones incorporadas en el texto que obra a fojas 28 a 37.

Por ello, y teniendo en cuenta lo resuelto por unanimidad en la sesión realizada el día 22 de marzo de 2010,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS  
POLÍTICAS Y SOCIALES  
ORDENA:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el **REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO** que obra como anexo de la presente, y que consta de catorce (14) hojas.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese e insértese en el libro de Ordenanzas.

**ORDENANZA N° 04-10-CD**  
ODP/mvt

JUAN BUCASTA  
Director Gral. de Gestión Adm.Financiera

MPA JUAN CARLOS AGUILÓ  
Decano



ANEXO ORDENANZA N° 04-10-CD

**FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES**

**REGLAMENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO**

**INDICE**

- CAPITULO I: Del Gobierno de la Facultad**
1. Consejo Directivo
    1. Presidente
    2. Atribuciones y Deberes del Presidente
    3. Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo
    4. Consejeros
- CAPITULO II: De las Comisiones Asesoras Permanentes**
1. Competencias
  2. Funcionamiento
- CAPITULO III: De las Sesiones del Consejo Directivo**
1. Sesiones Ordinarias
  2. Sesiones Extraordinarias
  3. Disposiciones Comunes
- CAPITULO IV: Del Debate**
- CAPITULO V: De la Votación**
- CAPITULO VI: De las Mociones**
- CAPITULO VII: De la Observancia y Reforma del Reglamento**
- ANEXO I: De la Secretaría del Consejo Directivo**



## **CAPITULO I DEL GOBIERNO DE LA FACULTAD**

### **1. Consejo Directivo**

**Artículo 1°.-** El Gobierno de la Facultad lo ejerce un Consejo Directivo integrado por catorce miembros inclusive el Decano/a. (Estatuto Universitario, artículo 28°).

**Artículo 2°.-** Además del Decano/a integran el Consejo Directivo cuatro miembros elegidos entre sus profesores/as titulares y asociados/as efectivos/as, eméritos/as y consultos, dos entre sus profesores/as adjuntos/as efectivos/as, uno/a entre sus auxiliares de docencia efectivos/as, dos egresados/as, tres alumnos/as, y un/a representante del personal no docente remunerado. (Estatuto Universitario, artículo 29°)

**Artículo 3°.-** Mientras no reemplace al Decano/a el Vicedecano/a tiene asiento permanente y derecho a voz en el Consejo Directivo. Si un Consejero/a resulta elegido/a Vicedecano/a no pierde su condición de Consejero/a. (Estatuto Universitario, artículo 30°).

**Artículo 4°.-** Los Directores de Carreras asisten a las sesiones con voz y sin voto.

### **2. Presidente**

**Artículo 5°.-** El Decano/a, o quien lo reemplace preside el Consejo Directivo con voz y voto; en caso de empate prevalecerá su voto. (Estatuto Universitario, artículo 39°)

**Artículo 6°.-** Sólo el Presidente/a del Consejo, o quien desempeñe tal función, podrá hablar en nombre del Cuerpo.

**Artículo 7°.-** En caso de ausencia o imposibilidad del Presidente/a, presidirá la reunión quien haya sido designado/a para sustituir al Decano/a, y por ausencia o impedimento de éste/a, el/la Consejero/a de mayor edad.



**Artículo 8°.-** En el caso de impedimento o ausencia del Decano/a, o de cualquier miembro del Consejo actúa su reemplazante estatutario o suplente electo. Si por sucesivas renunciadas quedaran vacantes uno o más cargos titulares, el/la Decano/a llamará a elecciones dentro de los treinta días para completar la representación de los claustros hasta la finalización del período, sin que ello interrumpa el funcionamiento del Consejo. (Estatuto Universitario, artículo 33°)

### **3. Atribuciones y Deberes del Presidente**

**Artículo 9°.-** Son atribuciones y deberes del Presidente/a del Consejo Directivo:

- a) Convocar al Consejo, a través de la Secretaría General, a reuniones de Comisiones Asesoras, Ordinarias y Extraordinarias, comunicando en la convocatoria los asuntos a tratar, y presidir dichas sesiones.
- b) Proponer al Consejo Directivo la designación y remoción del Secretario Técnico (General) y de todo el personal que necesite acuerdo (Estatuto Universitario, art. 40°, inc. c)
- c) Abrir, presidir las deliberaciones del Consejo y dar cuenta de los asuntos entrados.
- d) Dirigir los debates, llamar a la cuestión y al orden y hacer cumplir en todo momento este Reglamento, las leyes y disposiciones vigentes.
- e) Proclamar el resultado de las votaciones.
- f) Firmar las actas, órdenes y procedimientos del Consejo.
- g) Presentar las solicitudes de tratamiento sobre tablas.

### **4. Atribuciones y Deberes del Consejo Directivo**

**Artículo 10°.-** Corresponde al Consejo Directivo: (Estatuto Universitario, artículo 34°).



Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad Nacional de Cuyo

- a) Aprobar su Reglamento Interno.
- b) Elegir al Decano/a y Vicedecano/a.
- c) Suspender a cualquiera de sus integrantes y proponer su separación al Consejo Superior.
- d) Resolver, en cada caso, el procedimiento para cubrir los cargos de profesores; ordenar el trámite pertinente y proponer al Consejo Superior o al Rectorado, según corresponda, las designaciones respectivas conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Decidir, con ratificación del Consejo Superior, la creación, modificación fundamental o supresión de Escuelas, Departamentos, o Institutos de la Facultad.
- f) Proponer al Consejo Superior la reglamentación de la carrera docente en la respectiva Facultad.
- g) Autorizar y reglamentar cursos libres, paralelos y otras actividades académicas especiales.
- h) Resolver acerca de los pedidos de licencia del Decano/a y Vicedecano/a y las renunciaciones y pedidos de licencia de los demás miembros del Consejo Directivo.
- i) Reglamentar las obligaciones del personal y alumnado, y ejercer la jurisdicción disciplinaria con arreglo al régimen que el mismo Consejo establezca para la Facultad.
- j) Decidir toda cuestión atinente a los estudios, con ratificación del Consejo Superior en el caso del artículo 21 -inciso e)- del Estatuto Universitario: “Crear, suprimir o modificar, por el voto de dos tercios del total de sus miembros, a propuesta de las Facultades o unidades académicas de similar nivel, las carreras y Títulos universitarios, como asimismo, ratificar los planes de estudio y las condiciones de admisibilidad para sus alumnos, sancionados por cada Facultad, de acuerdo con sus características específicas y aprobar, modificar o
- k) rechazar las propuestas por los organismos que dependen directamente del Consejo Superior”.



- l) Promover la extensión universitaria y la difusión cultural.
- m) Proveer para la Facultad, en la forma reglamentaria, los cargos de profesores interinos y los de auxiliares, técnicos, administrativos, de maestranza, de servicio y obrero.
- n) Elevar al Consejo Superior el anteproyecto de presupuesto anual de gastos en la época que el mismo determine.
- o) Aprobar la memoria anual de las actividades de la Facultad y elevarla al Consejo Superior.

También corresponde al Consejo Directivo:

- 2 Disponer mediante resolución, por mayoría de sus miembros, la creación de nuevas Comisiones Asesoras Permanentes y la supresión y/o modificación de las existentes, previstas en el artículo 19° del presente Reglamento.
- 3 Tomar conocimiento de los Convenios celebrados por la Facultad con Instituciones Públicas y Privadas, locales, nacionales o internacionales.

## 5. Consejeros

**Artículo 11°.-** Los/as Consejeros/as están obligados/as a asistir a todas las sesiones desde el día que fueron nombrados/as para las que serán citados/as en la forma indicada en [los artículos 29° y 37°](#).

**Artículo 12°.-** El/la Consejero/a que se considere de modo previsto o accidental impedido/a a asistir a las sesiones dará aviso a Secretaría General de su inasistencia.

**Artículo 13°.-** La participación de los/as Consejeros/as en las Comisiones Asesoras Permanentes aprobadas en el artículo 19° es indeclinable.

**Artículo 14°.-** Cuando algún/a Consejero/a falte en tres oportunidades sucesivas o cinco alternadas sin aviso justificado a la Secretaría General



durante el período de sesiones el/la Decano/a lo hará presente al Consejo para que éste decida sobre las medidas disciplinarias a adoptar.

**Artículo 15°.-** Los/as Consejeros/as suplentes se incorporarán automáticamente cuando concurren reemplazando al/la titular que haya comunicado su ausencia.

**Artículo 16°.-** Ningún miembro del Consejo podrá tomar parte en la discusión o votación de asunto alguno, o que estén interesados o implicados, directa o indirectamente, él o sus parientes consanguíneos del cuarto grado o afines dentro del segundo. En caso de que un miembro del Consejo plantease cuestión de implicancia o pretendiese excusarse, el Consejo resolverá lo que corresponda de inmediato y sin discusión. Las recusaciones serán resueltas previo informe del recusado.

**Artículo 17°.-** Ante la ausencia prolongada de cualquier miembro del Consejo que implique una solicitud de licencia deberá hacerlo con suficiente antelación por nota debidamente fundada ante dicho Cuerpo, sobre el que recaerá la responsabilidad de autorizarla o desestimarla. En caso afirmativo lo reemplazará el/la suplente electo/a.

**Artículo 18°.-** Los Consejeros/as docentes duran tres años en su mandato, los egresados/as, alumnos/as y el/la representante del personal no docente un año. Todos/as son reelegibles.

## **CAPITULO II DE LAS COMISIONES ASESORAS PERMANENTES**

### **1. Competencias**

**Artículo 19°.-** Constituir en el Consejo Directivo las siguientes Comisiones Asesoras Permanentes integradas por tres miembros como mínimo:

- a) Política Académica



Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad Nacional de Cuyo

- b) Docencia y Concursos
- c) Administración y Finanzas
- d) Interpretación y Reglamento
- e) Asuntos Estudiantiles
- f) Asuntos del Personal de Apoyo Académico

**Artículo 20°.-** Las Comisiones Asesoras Permanentes se integrarán con la incorporación voluntaria de los/as Consejeros/as electos/as inmediatamente después de resuelta la renovación parcial -anual- de los/as representantes de los claustros de Graduados, Estudiantes, y Personal de Apoyo Académico, siendo presididas por un/a presidente y vice elegidos a simple pluralidad de votos de sus integrantes.

**Artículo 21°.-** Compete a la **Comisión de Política Académica** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Congresos, Cursos, Jornadas y eventos en general a llevarse a cabo en el ámbito o con participación de la Facultad, Seminarios, Dirección de Tesinas, Posgrados, Aval Académico, Calendario Académico, Maestrías, Doctorados, Solicitudes de reubicaciones y cambios de horarios en el dictado de las cátedras, Centros de Estudios, Planes de Estudios, Aprobación de programas de cátedras optativas, Equivalencias, Condicionalidades, Readmisiones, Cancelación de matrícula, Año Sabático, Investigaciones, Proyectos de Investigación, Extensión y de Servicio, y demás tareas académicas directamente relacionadas con las actividades específicas de la Comisión.

**Artículo 22°.-** Compete a la **Comisión de Docencia y Concursos** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Designaciones, redesignaciones, y contratos del personal docente, Solicitudes de Mayor Dedicación y Función Crítica, Licencias, Régimen de Compatibilidades e Incompatibilidades, Análisis de cumplimiento horario docente, Gestión de Concursos, Evaluación del Desempeño Docente, y demás temas directamente relacionados con el personal docente.

**Artículo 23°.-** Compete a la **Comisión de Administración y Finanzas** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Presupuesto de la Facultad, mantenimiento edificio, y los que le sean sometidos por el Consejo. El





Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad Nacional de Cuyo

Director Económico Financiero podrá participar de las reuniones de la Comisión e intervenir en las sesiones del Consejo Directivo cuando se traten asuntos relativos a cuestiones de orden económico financiero.

**Artículo 24°.-** Compete a la **Comisión de Interpretación y Reglamento** dictaminar sobre los siguientes asuntos: interpretación y aplicación de los estatutos, de las ordenanzas, y reglamentos generales, como asimismo, en los de gobierno disciplinario.

**Artículo 25°.-** Compete a la **Comisión de Asuntos Estudiantiles** dictaminar sobre los asuntos vinculados a temas estudiantiles no comprendidos en la esfera docente y de investigación, y en aquéllos vinculados con el bienestar estudiantil.

**Artículo 26°.-** Compete a la **Comisión de Asuntos del Personal de Apoyo Académico** dictaminar sobre los siguientes asuntos: Concursos, Adicionales sobre Función Crítica y Mayor Dedicación, Adscripciones, Capacitación, y todos otros vinculados directamente a la problemática o temática que les compete.

## 2. Funcionamiento

**Artículo 27°.-** El/la Decano/a dará cuenta de los asuntos entrados a través de Secretaría General quien los destinará a la Comisión Asesora Permanente que corresponda.

**Artículo 28°.-** Secretaría General incluirá en el despacho de los asuntos a tratar en las distintas Comisiones Asesoras la documentación (notas, expedientes) ingresada a la misma hasta el día hábil anterior a la citación referida en el artículo 29°.

**Artículo 29°.-** Secretaría General citará a las Comisiones Asesoras con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para el tratamiento del Despacho correspondiente, acompañando el detalle de los asuntos a tratar.

**Artículo 30°.-** Las Comisiones Asesoras necesitarán para sesionar de la presencia de tres de sus miembros.

**Artículo 31°.-** Las Comisiones Asesoras tratarán los asuntos de su competencia dentro de los diez días hábiles de recibidos debiendo expedirse



mediante dictámenes escritos debidamente fundados y firmados por sus integrantes.

**Artículo 32°.-** Si las opiniones de los miembros de una Comisión se encontrasen divididas podrán presentarse dictámenes por separado.

**Artículo 33°.-** El Consejo Directivo podrá nombrar Comisiones ad-hoc constituidas (o no) por miembros pertenecientes al Cuerpo; cuando las mismas estén integradas por estudiantes, éstos serán designados a propuesta del Centro de Estudiantes.

**Artículo 34°.-** Los proyectos presentados por Consejeros/as, debidamente fundados y firmados por su autor o autores, deberán dirigirlos al Decano/a a través de Mesa de Entradas quien, a su vez, los derivará a Secretaría General para su inclusión en la Comisión que corresponda.

### **CAPITULO III DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

#### **1. Sesiones Ordinarias**

**Artículo 35°.-** El Consejo sesionará en reuniones ordinarias desde el 1° de marzo hasta el 15 de diciembre.

**Artículo 36°.-** En la primera reunión ordinaria de marzo el Consejo fijará los días y horas en que deberá reunirse, pudiendo alterarlos cuando lo juzgue conveniente. Las sesiones ordinarias no podrán ser menos de una cada mes. En dicha sesión deberá resolverse lo dispuesto en el art. 20° del presente Reglamento.

**Artículo 37°.-** Secretaría General citará al Consejo con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha fijada para las sesiones plenarias acompañando el Orden del Día correspondiente, y se publicará en el sitio web de la Facultad.

**Artículo 38°.-** Pasados treinta minutos de la hora fijada en la citación sin obtenerse quórum, se tendrá por fracasada la reunión debiendo fijar la presidencia nuevo día para la segunda convocatoria. El Consejo se reunirá con los/as Consejeros/as presentes al solo efectos de dejar constancia de la ausencia de los demás miembros.



**Artículo 39°.-** Reunido el quórum reglamentario el/la Decano/a declarará abierta la sesión, poniendo a consideración el Acta de la sesión anterior la cual, si no fuera observada ni corregida, quedará aprobada con la firma del Decano/a y todos los presentes.

**Artículo 40°.-** El Consejo podrá por mayoría simple de votos resolver la inclusión de algún asunto no enumerado en el Orden del Día.

**Artículo 41°.-** Las sesiones serán públicas y a las mismas podrán asistir el número de personas que permita la capacidad del local. Por decisión de la mayoría simple las reuniones serán declaradas secretas, para cada caso.

**Artículo 42°.-** Los miembros del Consejo Directivo no están obligados a guardar silencio respecto de sus deliberaciones sino cuando así se resuelva por una votación especial. Los que infrinjan estas normas serán pasibles de las sanciones que disponga el Consejo.

**Artículo 43°.-** Ningún Consejero/a podrá ausentarse durante las sesiones sin asentimiento del Consejo, en el caso que éste quedare sin quórum legal.

**Artículo 44°.-** Las sesiones no tendrán duración determinada pudiendo ser levantadas a indicación del Decano/a o por resolución del Consejo previa moción de orden al efecto.

**Artículo 45°.-** Una sesión podrá pasar a cuarto intermedio a pedido de cualquier miembro del Cuerpo con la aprobación de la mayoría simple, fijándose en el momento la oportunidad de la continuación de la sesión. Durante el cuarto intermedio no podrán incorporarse nuevos asuntos.

**Artículo 46°.-** Las actas tomarán estado público una vez aprobadas por el Consejo, debiéndose publicar en el sitio web de la Facultad.

## **2. Sesiones Extraordinarias**

**Artículo 47°.-** El Consejo Directivo podrá reunirse en sesión extraordinaria toda vez que sea convocado por el/la Decano/a, en caso de urgencia o trascendencia del tema, o a petición escrita de tres o más de sus miembros, expresando el motivo de la convocatoria.



**Artículo 48°.-** Las citaciones previstas en el artículo anterior deberán hacerse, por lo menos, con veinticuatro horas de anticipación, salvo casos de extrema urgencia.

### **3. Disposiciones Comunes**

Para ambos tipos de sesiones:

**Artículo 49°.-** Secretaría General llevará un Registro de Asistencia de Consejeros.

**Artículo 50°.-** Se requerirá, para sesionar, la asistencia de la mitad más uno del número de miembros que componen el Consejo.

### **CAPITULO IV DEL DEBATE**

**Artículo 51°.-** Todo Consejero/a que desee hacer uso de la palabra deberá anotarse en una Lista de Oradores coordinado por el/la Decano/a.

**Artículo 52°.-** Los asuntos podrán ser discutidos sin despacho previo de la Comisión Asesora correspondiente si por votación de las dos terceras partes de los miembros presentes se resolviera tratarlos sobre tablas.

**Artículo 53°.-** El Consejo podrá constituirse en Comisión a efectos de estudiar en forma especial determinados asuntos por mayoría simple de votos de los miembros presentes.

**Artículo 54°.-** La discusión y debate de los asuntos será libre, haciendo uso de la palabra cada Consejero/a en el orden indicado en el artículo 51°.

**Artículo 55°.-** El Consejo decidirá sobre el carácter o modalidad de la discusión a adoptar (tratamiento en general o en particular) de los asuntos a tratar, según corresponda o estime pertinente.

**Artículo 56°.-** En la discusión en particular deberá guardarse la unidad del debate pudiéndose, en tal sentido, incorporar otros artículos que sustituyan, modifiquen o supriman al que se discute.



## **CAPITULO V DE LA VOTACION**

**Artículo 57°.-** La votación se hará en forma negativa o afirmativa, salvo que alguno de los miembros solicitara votación nominal debidamente fundada.

**Artículo 58°.-** Las abstenciones a votar deberán ser debidamente fundamentadas.

**Artículo 59°.-** Las decisiones del Cuerpo se tomarán por simple mayoría.

**Artículo 60°.-** Ningún Consejero/a podrá dejar de votar, teniendo derecho a pedir la consignación de su voto en el acta.

**Artículo 61°.-** Si se suscitaren dudas acerca de la votación cualquier Consejero/a podrá solicitar reiteración, la que se practicará con los mismos Consejeros/as que hubiesen tomado parte en aquélla.

**Artículo 62°.-** Las decisiones que se adopten con criterio de principio y de carácter general tendrán forma de **ORDENANZA**, y de **RESOLUCION** las que decidan casos particulares.

## **CAPITULO VI DE LAS MOCIONES**

**Artículo 63°.-** Durante las sesiones de Consejo se podrán solicitar las siguientes mociones: de Orden, de Reconsideración, y Sobre Tablas.

**Artículo 64°.-** Es moción “**de Orden**” toda proposición que tenga por objeto:

- a) Levantar la sesión
- b) Pasar a cuarto intermedio



Facultad de Ciencias Políticas y Sociales



Universidad Nacional de Cuyo

- c) Cerrar el debate
- d) Aplazar la consideración de un asunto pendiente
- e) Enviar un asunto a Comisión
- f) Constituir al Consejo en Comisión
- g) Plantear cuestiones de privilegio
- h) Declarar sesión secreta

**Artículo 65°.-** Las mociones de Orden se considerarán previas a todo otro punto, aún cuando esté en debate serán consideradas en el orden en que fuesen propuestas. Las comprendidas en los cuatro primeros incisos del artículo anterior se votarán sin discusión. Para ser aprobadas necesitarán el voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes.

**Artículo 66°.-** Es moción “**de Reconsideración**” toda proposición que tenga por objeto rever una decisión del Consejo. Para ser puestas en discusión necesitarán el apoyo de la tercera parte de los miembros presentes y, para su aceptación, el voto de las dos terceras partes de dichos miembros.

**Artículo 67°.-** Es moción “**Sobre Tablas**” toda proposición que tenga por objeto considerar de inmediato el asunto con despacho de comisión o sin él, y con prelación a cualquier otro. Serán consideradas en el orden de propuesta, requiriendo para su aprobación la mayoría de los presentes.

## **CAPITULO VII DE LA OBSERVANCIA Y REFORMA DEL REGLAMENTO**

**Artículo 68°.-** Los/as Consejeros/as están obligados a cumplir el presente Reglamento.

**Artículo 69°.-** Ninguna disposición de este Reglamento podrá ser alterada ni derogada por resolución sobre tablas sino, únicamente, por medio de un proyecto sometido al tratamiento y análisis de la Comisión Asesora correspondiente.



**Artículo 70°.-** Si ocurriere alguna duda sobre la interpretación y/o aplicación de alguno de los artículos de este Reglamento deberá salvarse inmediatamente por una resolución del Consejo, previa discusión correspondiente.

**Artículo 71°.-** Todo pronunciamiento del Consejo que sienta precedente de carácter general podrá ser incluido en este Reglamento, previa aprobación por el voto de dos tercios de los miembros que componen el Consejo.

**Artículo 72°.-** Derogar las Ordenanzas N° 2/1986-CD; N° 13/1995-CD; N° 3/1996-CD; N° 5/99-CD, y toda otra norma que se oponga a la presente.

## **ANEXO I**

### **DE LA SECRETARIA DEL CONSEJO DIRECTIVO**

- 1 El Secretario General de la Facultad será el Secretario del Consejo
- 2 En caso de su ausencia o impedimento lo reemplazará con las mismas atribuciones conferidas por el presente reglamento el funcionario que haga las veces de tal.

Corresponde a la Secretaría:

- 3 Citas a los/as Consejeras/os a reunión de Comisiones Asesoras Permanentes y a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- 4 Redactar las Actas de las sesiones del Consejo y darlas a publicidad una vez aprobadas.
- 5 Llevar un registro de asistencia de los/as Consejeros/as.
- 6 Confeccionar el Despacho de las Comisiones Asesoras y el Orden del Día de las sesiones ordinarias.
- 7 Computar y verificar el resultado de las votaciones y anunciar en cada caso su resultado, indicando los votos a favor, en contra, y las abstenciones.
- 8 Grabar y archivar las sesiones del Consejo Directivo.